



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02049-2006-PA/TC
ICA
LORENZO SALAZAR DELGADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Lorenzo Salazar Delgado contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Chíncha de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 115, su fecha 1 de diciembre de 2005, que declara infundada la demanda de amparo, en los seguidos contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable el contenido de la carta de fecha 3 de noviembre de 2004, en virtud del cual –sostiene– fue despedido sin causa justa; y que, por consiguiente, se ordene a los emplazados que lo reincorporen a su puesto de trabajo en el cargo de Jefe de Abastecimiento, de la entidad demandada y que además le paguen las remuneraciones dejadas de percibir. Manifiesta que se encuentra protegido por el artículo 1º de la Ley N.º 24041. Por su parte la emplazada sostiene que no se han vulnerado los derechos invocados, porque el cargo que ocupaba el recurrente es de confianza, por lo que no se encuentra comprendido bajo los alcances de la norma legal que invoca.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2006

EXP. N.º 2049-2006-PA/TC
ICA
LORENZO SALAZAR DELGADO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)